



PROYECTO DE LEY QUE OTORGA A LAS REGIONES DE LORETO, AMAZONAS, CAJAMARCA, LAMBAYEQUE Y PIURA UN FONDO ECONÓMICO POR EL USO DE SU ESPACIO TERRITORIAL POR LOS QUE ATRAVIESA LAS INSTALACIONES DE LAS ESTACIONES DEL OLEODUCTO NORPERUANO, COMO MEDIDA PARA CONTRARRESTAR EL IMPACTO SOCIO ECONÓMICO DE DICHAS REGIONES Y PROMOVER SU DESARROLLO.



Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario del Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS** ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE OTORGA A LAS REGIONES DE LORETO, AMAZONAS, CAJAMARCA, LAMBAYEQUE Y PIURA UN FONDO ECONÓMICO POR EL USO DE SU ESPACIO TERRITORIAL POR LOS QUE ATRAVIESA LAS INSTALACIONES DE LAS ESTACIONES DEL OLEODUCTO NORPERUANO, COMO MEDIDA PARA CONTRARRESTAR EL IMPACTO SOCIO ECONÓMICO DE DICHAS REGIONES Y PROMOVER SU DESARROLLO.

FORMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto otorgar a las regiones de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura un fondo económico por parte del Estado, por el uso de su espacio territorial que atraviesan las instalaciones de las estaciones del oleoducto norperuano conteniendo hidrocarburos, con la finalidad de contribuir al desarrollo sostenible de las regiones de influencia y mejorar el



Artículo 2. Recursos económicos

Artículo 3. Repartición del fondo

- 25% para los Gobiernos Regionales
- 25% para las Municipalidades Provinciales
- 25% para las Municipalidades Distritales de los lugares por donde pasan los ductos.
- 15% para las demás Municipalidades Distritales.
- 10% para las Universidades Públicas.

Artículo 4. Conformación del Consejo Directivo en la comisión de Gestión de para otorgar a las regiones de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura un fondo económico por el uso de su espacio territorial por donde pasan las instalaciones de las estaciones del oleoducto norperuano, como máximo órgano de la entidad, encargada de establecer políticas, planes, objetivos, actividades, metas y estrategias para gestionar este pago.

La conformación de la Comisión de Gestión es la siguiente:

- Un representante del Ministerio de Energía y Minas, quien la presidirá.
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas
- Un representante de PERUPETRO S.A.
- Un representante del Gobierno Regional de Amazonas
- Un representante de la población organizada perteneciente a cada región

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA

PRIMERA

Este fondo económico se materializa en regalías, las mismas que serán transferidas mensualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas a los Gobiernos Regionales de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura, sus respectivas Municipalidades y Universidades Públicas, a una cuenta especial creada en el Banco de la Nación. El monto que corresponda será deducido de los ingresos que PERUPETRO S.A., entregue al Tesoro Público, de conformidad con el literal g) del artículo 3 de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.

SEGUNDA.

El Poder Ejecutivo en un plazo de 60 días calendarios reglamentará la presente Ley.

Elías Varas Meléndez
Vocero (C)

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Congresista de la República

DR. SEGUNDO T. QUIROZ BARBOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EDUARDO EDGAR TELLO MONTES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

MARGOT PALACIOS HUAMÁN
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1712/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**
2. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2002 se observó con mayor énfasis en nuestro país un proceso de descentralización que está relacionado a los cuantiosos recursos que muchos gobiernos regionales y locales reciben por concepto del canon principalmente. Muchos gobiernos regionales y locales han pasado a tener una notable abundancia de recursos, mientras que otras regiones siguen manteniendo su nivel de precariedad presupuestal y financiera lo cual conlleva una pobreza social, educativa, en salud y demás.

La transferencia es el principal elemento en todo proceso de descentralización, y es creada con el propósito de reducir las desigualdades. Dentro de la figura de descentralización fiscal, la transferencia se define sobre la base de criterios que reduzcan estas desigualdades fomentando su uso eficiente.

En el caso del Perú, existen diversos elementos justificantes de estas transferencias, las que junto a los recursos tributarios y no tributarios propios, la cofinanciación de inversiones como las del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local, FONIPREL, canon y sobrecanon y el endeudamiento, comprenden todas las fuentes de ingresos de los gobiernos regionales y locales, sin embargo las regiones de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura no cuentan con los recursos necesarios que les permitan un desarrollo socioeconómico sostenible.

Canon y Sobrecanon Petrolero

Según el Portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, el canon y sobrecanon Petrolero, se definen como el derecho que tienen las zonas donde los recursos naturales están ubicados de participar adecuadamente de la renta que produce la explotación de petróleo, gas natural asociado y condensados.

El marco legal es específico para los Departamentos de Loreto, Ucayali, Piura, Tumbes y la provincia de Puerto Inca en Huánuco. El canon petrolero está constituido por el 15% y el sobrecanon petrolero al 3.75% del Valor de la Producción que obtiene el Estado por la explotación de petróleo, gas natural asociado y condensados en los Departamentos mencionados y se paga con las regalías que se derivan de su explotación.

Además, se ha incorporado al canon y sobrecanon de petróleo y gas el 50% del impuesto a la renta de las empresas que explotan petróleo y gas en dichas circunscripciones y el 50% del impuesto a la renta de las empresas que prestan servicios complementarios o accesorios a la explotación de petróleo y gas en las referidas circunscripciones.



En dicho punto, el oleoducto cambia a dirección noroeste, hasta la Estación 9, que es la última estación de bombeo, y desde ahí inicia su ascenso a la cordillera de los Andes, a la que cruza en el Paso de Porculla, a una altura de 2,390 metros sobre el nivel del mar. En este lugar comienza su descenso hacia el Terminal Bayóvar, atravesando el desierto de Sechura, en el departamento de Piura.

Breve Reseña Histórica

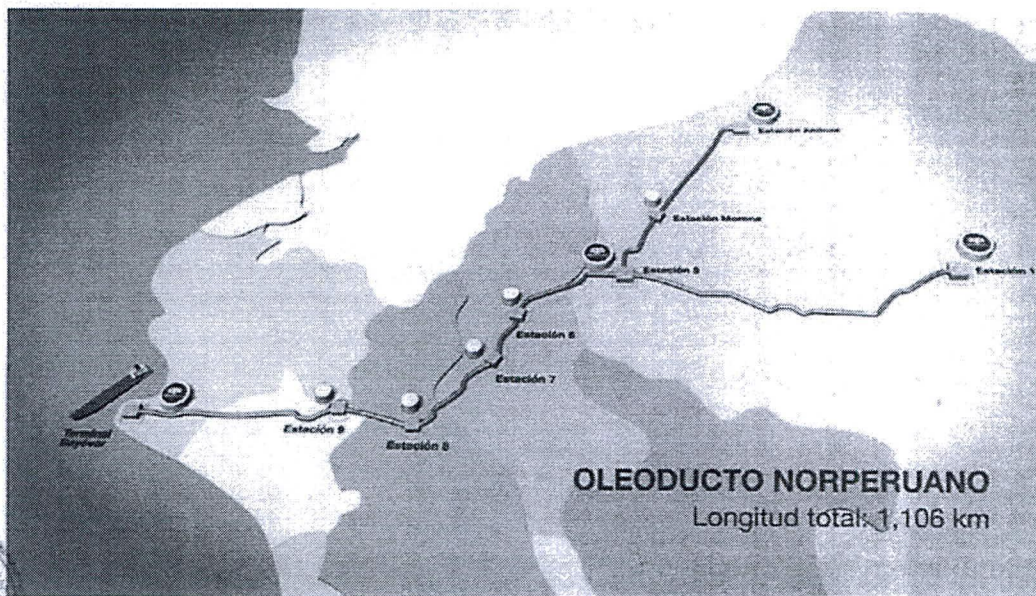
Es una de las obras más importantes y de mayor envergadura que se haya realizado en los últimos 100 años en el Perú. La historia se inició en 1972, cuando el Gobierno encargó a PETROPERÚ S.A., dependiente en aquella época del Ministerio de Energía y Minas, realizar los estudios requeridos para la construcción del Oleoducto Norperuano (ONP) y plantear los contratos con las compañías capaces de efectuar tal obra. El contrato para el diseño definitivo fue adjudicado en 1973 a la firma Bechtel, y la entrega del expediente para licitar la construcción concluyó en junio de 1974. La construcción del ONP comenzó en setiembre de 1974 y demandó una gran cantidad de mano obra. Durante su período de mayor actividad, se requirió la participación de 7,800 trabajadores. Además, gracias a la pericia y experiencia de los mejores constructores de oleoductos del mundo, la construcción solo demoró dos años.

Es así que, para el 31 de diciembre de 1976, la Estación 1 del ONP (San José de Saramuro) recibió petróleo de los yacimientos de PETROPERÚ S.A., llegando el primer frente de petróleo crudo al Terminal de Bayóvar el 24 de mayo de 1977. Para el 7 de junio de 1977, el buque tanque Trompeteros realizó el primer embarque de crudo con destino a la Refinería La Pampilla, en Lima. En el año 1976 se inició la construcción del Oleoducto Ramal Norte (ORN) para transportar petróleo crudo desde la Estación Andoas hasta la Estación 5, entrando en operación el 24 de febrero de 1978.

Oleoducto Ramal Norte

El Oleoducto Ramal Norte (ORN) hizo factible el transporte del petróleo crudo que se extrae de los campos petrolíferos del lote 192 (ex Lote 1AB). El ORN se inicia en la Estación Andoas y sigue en dirección suroeste, atravesando los ríos Pastaza, Huazaga y Huituyacu, hasta el cruce del río Morona. Ahí se localiza la Estación de Bombeo del mismo nombre. Siempre en dirección suroeste cruza el río Marañón y continúa, por terreno plano y seco, hasta el cruce del río Saramiriza, llegando en su recorrido final a la Estación 5 del ONP.²

² <https://www.petroperu.com.pe/proyectos-y-unidades-operativas/unidades-operativas/oleoducto/#:~:text=Gastos%20por%20contingencias-,Oleoducto%20Norperuano,100%20a%C3%B1os%20en%20el%20Per%C3%BA>.



Mediante Decreto Ley N° 19435 se declaró de necesidad y utilidad pública con la más alta prioridad nacional, la construcción del Oleoducto Trasandino NORPERUANO que permitiera transportar a la costa la producción de los yacimientos de petróleo ubicados en la selva.

La función del oleoducto es transportar petróleo desde la selva peruana hasta el terminal de Bayóvar ubicado en la costa norte del País, de esta forma se logra proveer de mayor cantidad de crudo a las refinerías del país o del extranjero si éste se exporta.

El beneficio que brinda es la facilidad de disponer del petróleo extraído en la selva norte al transportarlo hasta la costa peruana, lugar donde se realiza la disposición del mismo.

En agosto de este año el ministro Gonzalo Tamayo, sostuvo "el Oleoducto es la "columna vertebral" de la selva. Aquel que desarrolla operaciones petroleras necesita sacar sus productos por este tubo. Como derivado "cobramos impuestos, regalías y canon que va a los gobiernos regionales", agregó.³

LOS ENORMES INGRESOS GENERADOS POR EL OLEODUCTO NORPERUANO

En el año 2016, se comenzó una campaña para tratar de desacreditar a Petroperú ante la opinión pública con el objetivo de privatizarla. Uno de los temas constantes es que el OLEODUCTO NORPERUANO (ONP) fue un proyecto del velasquismo que no tuvo pies ni cabeza, que es un elefante blanco y que le ha causado ingentes pérdidas, no solo a Petroperú sino a todo el Estado peruano.

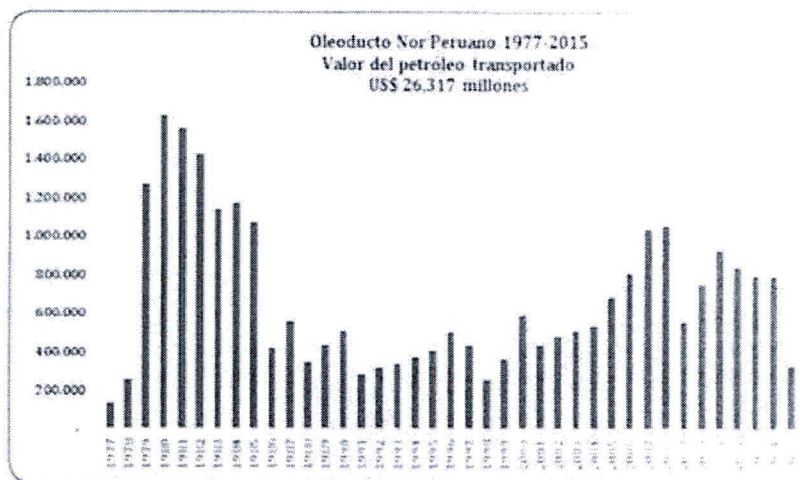
Estas aseveraciones son falsas. La construcción del ONP comenzó en 1974 y se terminó en 1977, por parte de la empresa Bechtel de EEUU. La inversión en el ONP fue de US\$ 800 millones de dólares corrientes (es decir en dólares de esa época). El ONP trasladó al principio el petróleo proveniente de dos lotes petroleros: el Lote 8 de Petroperú y el Lote 1AB (hoy se llama Lote 192), de Occidental Petroleum (OXY), de EEUU (en el año 2000 la empresa argentina Pluspetrol sustituyó a OXY en este Lote).

Más adelante, desde fines del 2013, transportó pequeñas cantidades del Lote 67, de propiedad de la francesa Perenco (de Francia, que luego ha tenido participación de la estatal petrolera de Vietnam).

De 1977 al 2015 el ONP transportó 992 millones de barriles (MMB). Cuando multiplicamos estos 992MMB por el precio en cada uno de los años mencionados, obtenemos US\$ 26,317 millones (ver Gráfico 1).



Gráfico 1



Fuente: Propuesta Ciudadana

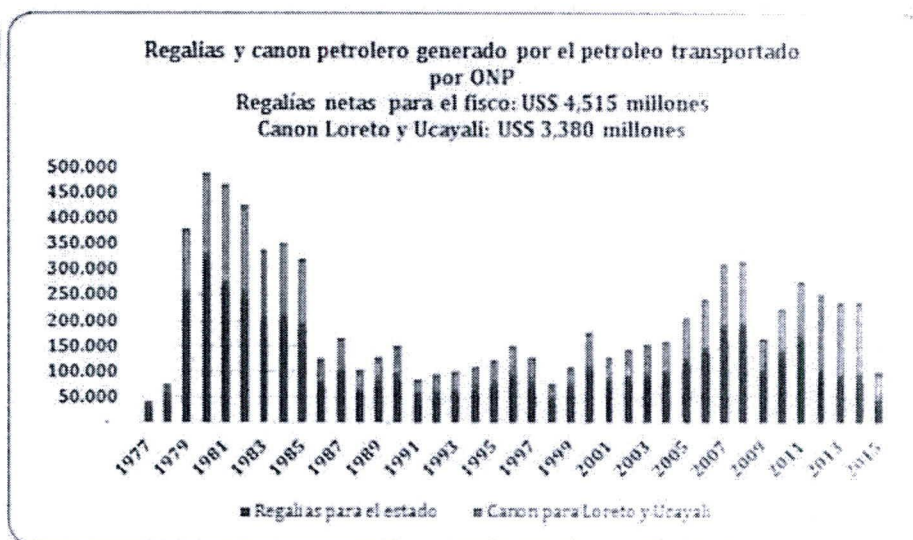
Esto quiere decir que se dejó de importar petróleo por esa misma cantidad, lo que contribuyó en gran medida a cifras positivas para la balanza comercial del país. Dicho de otra manera: no tuvimos que usar dólares provenientes de otras exportaciones o endeudarnos, para esas importaciones.

El petróleo transportado por el ONP, además, ha significado importantes ingresos para el fisco por concepto del pago del impuesto a la renta, tanto de OXY como de Petroperú. Estamos en proceso de llevar a cabo los cálculos para obtener esta cifra.

Lo que sí hemos calculado son los ingresos por las regalías pagadas al Estado peruano por OXY y por Petroperú. Estas regalías son un % del valor de la producción, calculada a precios internacionales. Así, las regalías recibidas por el Estado peruano en el periodo señalado llegan a la cifra de US\$ 7,895 millones.

Como se aprecia, esta cifra es casi 10 veces superior al costo del oleoducto de US\$ 800 millones. Por tanto, la sola cifra de las regalías pagadas al Estado (sin considerar el impuesto a la renta) han pagado ampliamente la inversión del ONP (ver Gráfico 2)⁴

Gráfico 2



Fuente: Propuesta Ciudadana

4 Lino Cerna Manrique, PETROLEO: Problema y Posibilidad (recopilación), Edición Juan Gutemberg
 Editores Impresores E.I.R.L. agosto 2017, Lima Perú, Pág 120-121
http://pueblocontinente.com/Petroleo_problema_y_posibilidad_Lino_Cerna.pdf

Allí no acaba la cosa. De estos US\$ 7,895 millones de regalías salió el dinero del canon petrolero que recibieron los departamentos (hoy regiones) y municipalidades de Loreto y Ucayali.

El monto del canon percibido por estas dos regiones ascendió a US\$ 3,380 millones. Con ese dinero se han realizado importantes obras que han contribuido al desarrollo económico de estas regiones. Es importante resaltar, sin embargo, que el uso del dinero del canon por los gobiernos regionales y locales deja que desear y debe corregirse. Pero ese no es un problema del ONP.

Por tanto, la valoración del ONP es positiva en toda la línea en términos económicos. No solo eso. En la actualidad, el ONP constituye un eje estratégico del desarrollo petrolero peruano y del fortalecimiento de Petroperú. Primero, porque hay otros lotes en la zona que pueden comenzar a producir, entre ellos el Lote 64 de propiedad de Petroperú y el Lote 131 de CEPESA.

Además, hay un convenio con Petroamazonas (estatal petrolera de Ecuador) para transportar petróleo por el ONO, proveniente de campos cercanos al otro lado de la frontera.

Este petróleo pesado podrá ser refinado en Talara, puesto que la nueva refinería ha adquirido equipos especializado para ese tipo de petróleo. Dicho de otra manera, hay sinergias muy importantes entre los campos de petróleo de la Selva, el ONP y la Refinería de Talara.

Finalmente, todo esto solo será posible en la medida que el ONP sea revisado por una auditoría técnica que establezca las medidas de ingeniería necesarias para su reparación y funcionamiento. Somos partidarios del respeto total al medio ambiente, a la diversidad biológica de la Amazonía, así como de las tierras, sembríos y flora y fauna de las comunidades nativas. Esto incluye la consulta previa a los pobladores de la zona.

Solo con el cumplimiento de estas metas es posible la convivencia de la actividad petrolera con la salvaguardia de todos. Y solo de esa manera derrotaremos a los privatizadores y todas sus mentiras, que no tienen otro objetivo que privatizar a Petroperú para, ellos, hacerse de la empresa. No lo debemos permitir.⁵



5 Lino Cerna Manrique, PETROLEO: Problema y Posibilidad (recopilación), Edición Juan Gutemberg Editores Impresores E.I.R.L. agosto 2017, Lima Perú, Pág 122
http://pueblocontinente.com/Petroleo_problema_y_posibilidad_Lino_Cerna.pdf

MARCO LEGAL CONSTITUCIONAL

Artículo 44.- Deberes del Estado

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

Artículo 58.- Economía social de Mercado

La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Artículo 66.- Recursos Naturales

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Artículo 77.- Presupuesto Público

La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon. (*)

(*) Artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 26472, publicada el 13/06/95.



MARCO DE LA LEY N° 27506 LEY DEL CANON

Artículo 1.- El canon es la

participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales.

MARCO DE LA LEY N° 28077 LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 27506, LEY DE CANON

Que crea el canon gasífero a la explotación del gas natural y condensados de gas, que beneficiará a la circunscripción donde está ubicado geográficamente el recurso natural.

MARCO DE LA LEY N° 26821, LEY ORGÁNICA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 20.- Todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales.

La retribución económica a que se refiere el párrafo precedente, incluye Todo concepto que deba aportarse al Estado por el recurso natural, ya sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho, establecidos por las leyes especiales.

MARCO DE LA LEY N° 29778 LEY MARCO PARA EL DESARROLLO E INTEGRACIÓN FRONTERIZA

Aplicable a la Región Amazonas por ser zona de frontera, establece el desarrollo de fronteras e integración fronteriza como política de Estado con participación de los niveles de Gobierno Nacional, gobierno regional y gobierno local, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público.

Artículo 33.- Recursos del Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza

Constituyen recursos de los órganos componentes del Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza los siguientes:

- Los que comprometen las instituciones y entidades del Estado componentes del Sistema, para el cumplimiento de las acciones que les compete.
- Las donaciones, legados, recursos que provengan de la cooperación internacional, así como las contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- Los demás que les sean asignados.







MARCO LEGAL CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.

El presente Proyecto de Ley, tiene por objeto que se aplique el principio de descentralización de los recursos públicos generados, de forma especial en zonas geográficas que no han sido beneficiadas con el marco legal actual, respecto de los beneficios establecidos por la legislación vigente, tal cual pasa con las regiones de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura, con el propósito de contribuir al desarrollo sostenible de las regiones por donde pasa el ducto principal del ONP. Se debe considerar de forma especial, que las regiones de Amazonas y Cajamarca son las que registran los más altos índices de pobreza y pobreza extrema en el país, por lo tanto, es injusto, que hasta la actualidad no estén beneficiados económicamente, por la extracción del petróleo el cual pasa por el ONP por sus respectivas ubicaciones geográficas, las cuales están involucradas con su ejecución y viabilidad.



La presente norma no contraviene ningún dispositivo legal vigente, guarda relación con lo establecido en la Constitución del Perú, y por el contrario esta contribuirá de manera positiva la legislación actual sobre la materia, por lo que resulta jurídicamente viable su aprobación, considerando además que su principal objetivo será la reducción de la pobreza en las zonas no beneficiadas.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto no representará para el Estado ningún desenvolvimiento adicional a nivel presupuestal. Mas, por el contrario, significará la posibilidad de materializar el principio de descentralización económica, sin afectar negativamente los ingresos de la zona productora o de explotación de hidrocarburos, redistribuyendo los recursos económicos hacia otras regiones del país como Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura, con el propósito de aportar al desarrollo sostenible de las regiones por donde pasa el ducto principal del ONP.

El presente Proyecto de Ley no generará ningún costo adicional para el Estado debido a que se trata absolutamente de la redistribución de los ingresos que percibe el Estado por el concepto de regalías que proceden de las empresas que explotan el petróleo.

Sin embargo, los beneficios que se obtendrán, serán de gran envergadura, por cuanto aportarán real y objetivamente al desarrollo de las regiones de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura, erradicando a mediano y largo plazo la pobreza de estos departamentos ya que tendrán por fin recursos adicionales para la ejecución de proyectos para el beneficio de su población.

El impacto socio económico y socio cultural tiene su norte en la concretización del principio de descentralización de los recursos públicos y como tal se beneficiarán las regiones mencionadas, que indirectamente están relacionadas en el negocio petrolero, así como también se estaría contribuyendo a la paz social en la región y nuestro país y, al desarrollo sostenible, pues estos ingresos constituirán el inicio del desarrollo económico alcanzando nuevos niveles de crecimiento y sustentabilidad a mediano y largo plazo.

Lima, 04 de marzo de 2022



**PERÚ
LIBRE****GRUPO PARLAMENTARIO PERÚ LIBRE****INFORME S/N - 2021/2022-PL/RLP**

NOMBRE DEL PROYECTO DE LEY	
PROYECTO DE LEY QUE OTORGA A LAS REGIONES DE LORETO, AMAZONAS, CAJAMARCA, LAMBAYEQUE Y PIURA UN FONDO ECONÓMICO POR EL USO DE SU ESPACIO TERRITORIAL POR LOS QUE ATRAVIESA LAS INSTALACIONES DE LAS ESTACIONES DEL OLEODUCTO NORPERUANO, COMO MEDIDA PARA CONTRARRESTAR EL IMPACTO SOCIOECONÓMICO DE DICHAS REGIONES Y PROMOVER SU DESARROLLO	
VOCERO TITULAR GRUPO PARLAMENTARIO	Waldemar José Cerrón Rojas
ASESOR COORDINADOR G. PARLAMENTARIO	Rodrigo Luya Pérez

CONGRESISTA PROPONENTE	Segundo Montalvo Cubas
ASESOR DE DESPACHO	Carlo De Los Santos 996499000

FECHA DE RECEPCIÓN	06/04/2022
--------------------	------------

ESTRUCTURA (Manual de técnica legislativa)											
DETALLE	SI	NO	NO APLICA	DETALLE	SI	NO	NO APLICA				
PRESENTACIÓN	X			• Análisis del marco normativo							
TÍTULO	X			✓ Efectos en la legislación nacional	X						
FÓRMULA LEGAL	X			✓ Análisis de costo - beneficio	X						
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	X			✓ Incidencia ambiental			X				
✓ Fundamentos de la propuesta				✓ Relación con el Acuerdo Nacional		X					
• Identificación del problema	X			✓ Relación con la Agenda Legislativa	X						
• Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad	x			REQUISITOS DE REDACCIÓN	X						

SÍNTESIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La presente Ley tiene como objeto otorgar a las regiones de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura un fondo económico por parte del Estado, por el uso de su espacio territorial que atraviesan las instalaciones de las estaciones del oleoducto norperuano conteniendo hidrocarburos, con la finalidad de contribuir al desarrollo sostenible de las regiones de influencia y mejorar el bienestar de las comunidades involucradas.

OBSERVACIONES / APORTES / RECOMENDACIONES

Igualmente, se recomienda incluir las referencias de las fuentes de información utilizadas.

OPINIÓN TÉCNICA

1. Se opina por la viabilidad del proyecto de ley propuesto.

CONCLUSIÓN: VIABLE SIN OBSERVACIONES / VIABLE CON OBSERVACIONES / INVIABLE

VIABLE SIN OBSERVACIONES

Lima, 08 de Abril de 2022.

FELIPE YACTAYO VILLANUEVA
ASESOR DE BANCADA